



**ORDEN FORAL 56/2016, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones**

[Pág. 2](#)



### **Novedades**

**La Audiencia de Pontevedra absuelve del pago de intereses de demora a un pensionista que avaló a la empresa de su hijo.**

[Pág. 3](#)



### **Consulta de interés**

**IRNR. Los no residentes pueden beneficiarse de la tributación reducida de los sistemas de retribución flexible.**

[Pág. 4](#)



### **Sentencia de interés**

**IS. Escisión total no proporcional: se admite como motivo económico válido las discrepancias de criterio entre los socios personas físicas que impiden la adecuada gestión de la compañía.**

[Pág. 5](#)



### **Coefficientes de abatimiento.**

**Ganancias Patrimoniales. Valores cotizados**

[Pág. 6](#)

**ORDEN FORAL 56/2016, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. [\[+ pdf\]](#)**

El modelo S-90 ha de adaptarse a los cambios introducidos por la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, así como por la Ley Foral 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica, entre otras, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Entre las novedades en la declaración de este ejercicio merece ser destacada la reducción generalizada en los tipos de gravamen, la aplicación de la tributación mínima y la eliminación de las siguientes deducciones: para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación; por gastos de formación profesional; por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, por reinversión en la transmisión de valores; por determinadas inversiones a favor de personas discapacitadas; y por fomento a la exportación.

**ORDEN FORAL 57/2016, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. [\[+ pdf\]](#)**

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

**Artículo 7. Información relativa a operaciones vinculadas.**

**El apartado correspondiente a operaciones vinculadas del modelo S-90 deberá ser cumplimentado íntegramente en relación con aquellas operaciones vinculadas cuya documentación sea obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 ter y 20 quinquies del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre.**

**No obstante, no habrá obligación de declarar en dicho apartado las operaciones cuyo importe conjunto por persona o entidad vinculada del mismo tipo y con el mismo método de valoración no supere 100.000 euros.**

## La Audiencia de Pontevedra absuelve del pago de intereses de demora a un pensionista que avaló a la empresa de su hijo [\[+ ver\]](#)

La sección primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Manuel Almenar, aprecia la condición de consumidor y, por tanto, aplica la correspondiente normativa de protección y anula por abusiva la cláusula de intereses en un contrato de crédito, a pesar de que el préstamo tenía por objeto la financiación de una empresa.

Hasta ahora, el fiador tenía la misma condición que la operación principal, de manera que si el préstamo se destinaba a actividades empresariales o profesionales, el avalista se consideraba de igual carácter y no podía invocar la legislación protectora del consumidor. Sin embargo, la sección primera aplica en este caso la novedosa doctrina apuntada en el reciente auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de noviembre de 2015, y rompe la vinculación entre el contrato principal de préstamo y la fianza o aval que lo garantizaba, analizando la posición del fiador autónomamente y concluyendo que en este caso el demandado era pensionista y no guardaba relación funcional o laboral ni vinculación alguna con la empresa avalada, por lo que la operación era ajena a su ámbito de actividad y debe ser considerado como consumidor.

“Si el fiador trabajaba como funcionario, no figura relacionado o vinculado funcionalmente con la mercantil destinataria del crédito y es el padre de uno de los dos socios [...] cabe razonablemente pensar que la razón que motivó su intervención en el contrato de fianza no fue otra que la relación paterno-filial o familiar que le unía con los auténticos titulares de la sociedad, intervención que, realizada a título gratuito o de mera beneficencia, debió obedecer a la exigencia impuesta por la entidad financiera para reforzar el buen fin del contrato, es decir, sus legítimas expectativas de cobro del principal e intereses. En consecuencia, actuó en el contrato de fianza como consumidor y no como empresario o profesional, con independencia de la catalogación que merezcan los intervinientes en el contrato principal”, sostiene la sentencia.

Con esta premisa, la Audiencia aborda la cláusula de intereses de demora de 20 puntos sobre el remuneratorio, que anula al estimarla abusiva por desproporcionada, ordenando que se practique nueva liquidación sin tener en cuenta esa cláusula. La sentencia abre la puerta a la protección de aquellas personas que por amistad o relación familiar avalaron a otras en operaciones bancarias y, al no pagarse los créditos, se podían ver expuestas a perder su casa o ahorros.



**La sección primera aplica una novedosa doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y rompe la vinculación entre el contrato principal de préstamo y el aval que lo garantizaba.**

### Archivos asociados

 [AP Pontevedra 6 abr 2016](#)

## CONSULTA DE INTERÉS

**IRNR. Los no residentes pueden beneficiarse de la tributación reducida de los sistemas de retribución flexible.**

### [Consulta V0401-16 de 02/02/2016](#)

Una entidad con domicilio fiscal en territorio español tiene trabajadores residentes y no residentes en España que pueden acceder a un sistema de retribución flexible mediante el que percibirán determinadas retribuciones en especie como transporte, guardería y entrega de material informático.

Por tanto, la determinación de los rendimientos de trabajo obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente, se realizará de acuerdo con las normas establecidas en la referida Ley 35/2006, lo que implica la aplicación de las reglas que para la determinación de cuándo se produce una renta en especie y su valoración se establecen en los artículos 42 y 43 de la LIRPF.

Las rentas que deriven de las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados, consistentes en la utilización, consumo u obtención por éstos, y para fines particulares, de determinados bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, en principio, constituyen, para aquellos, rendimientos del trabajo en especie.



**A las rentas en especie satisfechas por la entidad consultante a los trabajadores no residentes en aplicación del sistema de retribución flexible, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LIRPF.**

## SENTENCIA DE INTERÉS

**IS. Escisión total no proporcional: se admite como motivo económico válido las discrepancias de criterio entre los socios personas físicas que impiden la adecuada gestión de la compañía.**

### [Sentencia del TS de 17/03/2016](#)

Los hechos son la escisión de tres "ramas de actividad" en la entidad transmitente, que se transmitieron a cada una de las tres entidades escindidas y que dichas actividades continúan en la actualidad en las entidades beneficiarias, que son "almacén de maderas", "promoción inmobiliaria" y "arrendamiento de inmuebles". Dichas ramas de actividad se transmitieron a las sociedades beneficiarias de la operación con todos los elementos necesarios para ser continuadas y fueron, de hecho, continuadas en las entidades beneficiarias.

La atribución a los socios de la sociedad escindida de las participaciones de las sociedades beneficiarias de la operación no se realizó guardando la proporción de los mismos en la sociedad disuelta sino que se atribuyó a cada uno de ellos el 100 por 100 de cada una de las sociedades beneficiarias.

**Se discute sobre si es un motivo económico válido.**

El TS concluye que no nos hallamos ante el supuesto que contempla la jurisprudencia de salida de un socio de una mercantil a través de la figura de la escisión, **sino ante la separación de los tres ámbitos de la actividad mercantil que desarrolla la sociedad**, para su adecuada gestión en sociedades independientes, sustrato normativo de la escisión y por tanto causa válida de la misma.

**Dichos motivos consistieron en las discrepancias de criterio entre socios en cuanto a la organización empresarial, que hacían imposible la viabilidad de la empresa, por lo que era necesaria una reorganización empresarial, que optimizara ingresos, desarrollando de forma independiente cada una de las sociedades beneficiarias las tres actividades ejercidas en la sociedad matriz.**



**La motivación económica de la escisión es la existencia de diferencias de criterio entre los socios sobre la forma de gestionar la empresa, que según los hechos había dado lugar requerimientos notariales y a la interposición de demandas.**



Ganancias Patrimoniales. Valores cotizados

Componentes de la renta del ahorro

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales – Transmisión de acciones cotizadas

nº accs	fecha adquisición	valor adquisición	Precio/acción
1.000	01/01/1992	100.000,00	100,00
1.000	01/01/1993	100.000,00	100,00
1.000	01/01/1994	100.000,00	100,00
3.000	IP 2005	360.000,00	120,00
		valor transmisión	Precio/acción
3.000	03/05/2015	450.000,00	150,00

	1.000	1.000	1.000
fecha adquisición	01/01/1992	01/01/1993	01/01/1994
fecha transmisión	03/05/2015	03/05/2015	29/05/1900
valor adquisición	100.000,00	100.000,00	100.000,00
- derechos de suscripción transmitidos			
valor transmisión	150.000,00	150.000,00	150.000,00
"o" valor de cotización fecha transmisión			
<b>ganancia generada</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>
<b>valor IP 2005</b>	<b>120.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>120.000,00</b>
ganancia generada antes del 20/01/2006	20.000,00	20.000,00	20.000,00
ganancia generada a partir del 20/01/2006	30.000,00	30.000,00	30.000,00
valor de transmisión de elementos patrimoniales transmitidos con anterioridad a los que les ha sido de aplicación los coeficientes reductores		150.000,00	300.000,00
diferencia pendiente de aplicar de "400.000"	400.000,00	250.000,00	100.000,00
	VT1 < 400.000	VT1 + VT2 < 400.000	VT1 + VT2 + VT3 > 400.000
	100%	100%	66,67%
<b>ganancia susceptible de reducción</b>	<b>20.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>13.333,33</b>
nº años permanencia al 31/12/1996	6	4	3
coeficiente	25,00%	25,00%	25,00%
coeficiente de reducción aplicable	100,00%	50,00%	25,00%
<b>Ganancia patrimonial no tributable</b>	<b>20.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>3.333,33</b>
<b>Ganancia tributable</b>	<b>30.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>46.666,67</b>



El contribuyente puede aplicar la disposición transitoria novena a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones patrimoniales que considere conveniente y en el orden que estime oportuno. Ahora bien, una vez el contribuyente decida aplicarla, deberá hacerlo sobre la cuantía máxima posible, sin que exista la posibilidad de aplicación parcial (Manual IRPF 2015 página 378)

Componentes de la renta del ahorro

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales – Transmisión de acciones cotizadas

nº accs	fecha adquisición	valor adquisición	Precio/acción
1.000	01/01/1992	100.000,00	100,00
1.000	01/01/1993	100.000,00	100,00
1.000	01/01/1994	100.000,00	100,00
<b>3.000</b>	<b>IP 2005</b>	<b>450.000,00</b>	<b>150,00</b>
	fecha transmisión	valor transmisión	
3.000	03/05/2015	420.000,00	140,00

	1.000	1.000	1.000
fecha adquisición	01/01/1992	01/01/1993	01/01/1994
fecha transmisión	03/05/2015	03/05/2015	19/05/1900
valor adquisición	100.000,00	100.000,00	100.000,00
- derechos de suscripción transmitidos			
<b>valor transmisión</b>	<b>140.000,00</b>	<b>140.000,00</b>	<b>140.000,00</b>
"o" valor de cotización fecha transmisión			
<b>ganancia generada</b>	<b>40.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>40.000,00</b>
<b>valor IP 2005</b>	<b>150.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>150.000,00</b>
<b>ganancia generada antes del 20/01/2006</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>
<b>ganancia generada a partir del 20/01/2006</b>	<b>-10.000,00</b>	<b>-10.000,00</b>	<b>-10.000,00</b>
valor de transmisión de elementos patrimoniales transmitidos con anterioridad a los que les ha sido de aplicación los coeficientes reductores		140.000,00	280.000,00
diferencia pendiente de aplicar de "400.000"	400.000,00	260.000,00	120.000,00
	<b>VT1 &lt; 400.000</b>	<b>VT1+VT2 &lt; 400.000</b>	<b>VT1+VT2+VT3 &gt; 400.000</b>
	100%	100%	85,71%
<b>ganancia susceptible de reducción</b>	<b>40.000,00</b>	<b>40.000,00</b>	<b>34.285,71</b>
nº años permanencia al 31/12/1996	6	4	3
coeficiente	25,00%	25,00%	25,00%
coeficiente de reducción aplicable	100,00%	50,00%	25,00%
<b>Ganancia patrimonial no tributable</b>	<b>40.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>8.571,43</b>
<b>Ganancia tributable</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>31.428,57</b>



Si el valor de transmisión es inferior al valor en patrimonio de 2005, la totalidad de la ganancia patrimonial se considera generada hasta el 20/01/2006

Componentes de la renta del ahorro

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales – Transmisión de acciones cotizadas

nº accs	fecha adquisición	valor adquisición	Precio/acción
1.500	01/01/1992	150.000,00	100,00
1.500	01/01/1993	165.000,00	110,00
1.500	01/01/1994	180.000,00	120,00
<b>4.500</b>	<b>IP 2005</b>	<b>585.000,00</b>	<b>130,00</b>
	fecha transmisión	valor transmisión	
4.500	03/05/2015	675.000,00	150,00

	1.500	1.500	1.500
fecha adquisición	01/01/1992	01/01/1993	01/01/1994
fecha transmisión	03/05/2015	03/05/2015	29/05/1900
valor adquisición	150.000,00	165.000,00	180.000,00
- derechos de suscripción transmitidos			
<b>valor transmisión</b>	<b>225.000,00</b>	<b>225.000,00</b>	<b>225.000,00</b>
"o" valor de cotización fecha transmisión			
<b>ganancia generada</b>	<b>75.000,00</b>	<b>60.000,00</b>	<b>45.000,00</b>
<b>valor IP 2005</b>	<b>195.000,00</b>	<b>195.000,00</b>	<b>195.000,00</b>
<b>ganancia generada antes del 20/01/2006</b>	<b>45.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>15.000,00</b>
<b>ganancia generada a partir del 20/01/2006</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>
valor de transmisión de elementos patrimoniales transmitidos con anterioridad a los que les ha sido de aplicación los coeficientes reductores		225.000,00	
diferencia pendiente de aplicar de "400.000"	400.000,00	175.000,00	
	<b>VT1 &lt; 400.000</b>	<b>VT1+VT2 &gt; 400.000</b>	<b>VT1+VT2+VT3 &gt; 400.000</b>
	100%	78%	0,00%
<b>ganancia susceptible de reducción</b>	<b>45.000,00</b>	<b>23.333,33</b>	<b>0,00</b>
nº años permanencia al 31/12/1996	6	4	3
coeficiente	25,00%	25,00%	25,00%
coeficiente de reducción aplicable	100,00%	50,00%	25,00%
<b>Ganancia patrimonial no tributable</b>	<b>45.000,00</b>	<b>11.666,67</b>	<b>0,00</b>
<b>Ganancia tributable</b>	<b>30.000,00</b>	<b>48.333,33</b>	<b>45.000,00</b>



Si el importe de las transmisiones anteriores supera los 400.000 €, a la transmisión no se le aplican los coeficientes de abatimiento



## Curso RENTA 2015. Novedades

---



**2 de mayo de 2016**

**Horario: de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas**



**Ponente: Carmen Romero**

[Acceder a suscripción, material y horarios de este curso](#)